

TERCERO.- Por los anteriores razonamientos, se ha de estimar el recurso. No se aprecia temeridad o mala fe para la imposición de las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LRJCA.

En atención a cuanto se ha expuesto, en nombre del Rey y en ejercicio de la potestad jurisdiccional que me otorga la Constitución Española:

F A L L O

ESTIMANDO el recurso interpuesto por la representación procesal del recurrente D. [REDACTED] contra la resolución presunta desestimatoria del Ministerio de Defensa, recaída en expediente de determinación de condiciones psicofísicas del referido recurrente, ampliada a la resolución expresa dictada por la Subsecretaría de Defensa, por delegación de la Ministra de Defensa, con fecha 6 de mayo de 2009, por la que se declara la inutilidad permanente para el servicio, ajena a acto de servicio, de dicho interesado, **DEBO ANULAR Y ANULO** esta resolución recurrida, por no ser conforme a Derecho, en el único particular de que los efectos de la misma se han de retrotraer al 11 de julio de 2007.

No cabe hacer expreso pronunciamiento sobre las costas del procedimiento .

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quince días.

Haciéndose saber a la parte no exenta legalmente de tal obligación que para la admisión del recurso es precisa la constitución previa de un depósito por importe de 50 € en la Cuenta Provisional de Consignaciones de este Juzgado, abierta en BANESTO, haciendo constar en el resguardo de ingreso los siguientes datos: 3234-0000-PP-NNNN-AA, y en el campo "Concepto": "RECURSO COD 22-CONTENCIOSO APELACIÓN RESOLUCION FECHA....."

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo de recurso deberá indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente, separado por un espacio.